



Ocupación ilegal de inmuebles

1 – Con frecuencia, aprovechando la ausencia, incluso breve o la inadvertencia del dueño y poseedor legítimo del inmueble, ciertas personas penetran en éste y privan ilegalmente de su disfrute al dueño y poseedor.

2 – Tales personas penetrantes no alteran jurídicamente la situación posesoria del dueño-víctima, pues el art. 444 del mismo CC dispone que “los actos meramente tolerados, ejecutados clandestinamente y sin conocimiento del poseedor de la cosa, o con violencia, no afectan a la posesión”

El art. 460 del propio Código civil, solo dispone que el poseedor legítimo pierde la posesión por: a) abandono de la cosa, b) por cesión hecha a otro, c) por destrucción de la cosa o quedar fuera de comercio, d) por la posesión de otro, aún contra la voluntad del antiguo poseedor, si la nueva posesión hubiera durado más de un año.

3 – Pese a ello, en realidad, lejos de protegerse, preferirse y reponerse al ilegalmente desposeído, y pese a que en derecho el materialmente desposeído, continúa jurídicamente

...